

**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDA DE ABAS-
TECIMIENTO A LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RE-
SIDUALES DE ZARZALEJO**

T.T M.M. ZARZALEJO, EL ESCORIAL Y ROBLEDO DE CHAVELA

BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL

Localizador: 2020_EXP_000006360-Gestión Tramyta

Área: **Proyectos de Abastecimiento**

Fecha: noviembre de 2020

1	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA.....	3
1.1	OBJETO DEL PLAN ESPECIAL	3
1.2	MARCO LEGAL	3
1.3	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	3
1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO	4
1.5	NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO	4
1.5.1	ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE	4
1.5.2	CONCLUSIÓN	6
1.6	SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	6
1.7	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	6
1.8	ZONA DE AFECCIÓN	7
1.9	PARCELAS AFECTADAS.....	8
1.10	VÍAS PECUARIAS	8
1.11	ORGANISMOS AFECTADOS	8
1.12	VALORACIÓN DE IMPACTO	9
2	TRAMITACIÓN AMBIENTAL	11
2.1	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PROYECTO	11
2.2	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	11
2.3	TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA	11
3	NORMATIVA DE APLICACIÓN	12
4	ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO	16
4.1	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	16
4.2	PLAZO DE EJECUCIÓN	16
4.3	SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	16
5	PLANOS	17
6	ANEXO I	18

1 MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.1 OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial del “Proyecto de construcción de acometida de abastecimiento a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Zarzalejo” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para dar servicio a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, en adelante EDAR, de Zarzalejo. En la actualidad el suministro de abastecimiento se realiza mediante pozo, sin existir suministro mediante red.

Así mismo, en las cercanías de la EDAR de Zarzalejo, la Urbanización Peña Rosal posee suministro independiente, no contemplado en el sistema de abastecimiento de Canal de Isabel II. En este sentido, se prevé que en un futuro se desarrolle la red interior de la Urbanización Peña Rosal mediante su incorporación al sistema de suministro de Canal de Isabel II, tal y como se recogía en la Adenda de Cofinanciación de Infraestructuras de Abastecimiento en el municipio de Zarzalejo, de fecha 25/04/2007. Por tanto, el objeto del Plan Especial también comprende la ampliación de la red de distribución hasta la Urbanización Peña Rosal.

A tal efecto, se plantea en este Plan Especial la construcción de una red de distribución constituida por conducciones de diámetro 100 mm, con aproximadamente 1.092 m de longitud en total. La conducción dará servicio a la EDAR de Zarzalejo, y asegurará el suministro futuro de la Urbanización Peña Rosal.

1.2 MARCO LEGAL

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción, depuración y de reutilización son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.3 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 51 de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en:

- Las Normas Subsidiarias de Zarzalejo, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 19 de junio de 1986 (BOCM de 12/08/1986). Posteriormente, se han aprobado definitivamente diversas modificaciones puntuales de las mismas, en 1992.
- Las Normas Subsidiarias de El Escorial, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 9 de enero de 1997 (BOCM de 11/02/1997).

- Las Normas Subsidiarias de Robledo de Chavela, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 20 de diciembre de 1990 (BOCM de 14/01/1991).

Las obras serán ejecutadas por el Canal de Isabel II.

1.4 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la provincia de Madrid, en los términos municipales de Zarzalejo, El Escorial y Robledo de Chavela.

1.5 NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en las Normas Urbanísticas de Zarzalejo, en las Normas Urbanísticas de El Escorial y en las Normas Urbanísticas de Robledo de Chavela, municipios afectados.

- Zarzalejo

Según la clasificación de los suelos del Planeamiento Urbanístico vigente, establecido en las Normas Subsidiarias publicadas en el B.O.E número 205 de 27 de agosto de 1986, modificadas en 1992, los suelos por los que discurre el trazado desde el punto de acometida hasta la acometida de la EDAR de Zarzalejo y el tramo comprendido desde el cruce con la Carretera M-532 hasta el camino de acceso a la urbanización están situados en **Suelo No Urbanizable Protegido Actividades Agropecuarias (SNUP-AA)**.

- El Escorial

Según la clasificación de los suelos del Planeamiento Urbanístico vigente, establecido en las Normas Subsidiarias publicadas en el BOCM número 35 de 11 de febrero de 1997, los suelos por los que discurre el trazado desde la acometida de la EDAR de Zarzalejo hasta la urbanización Peña Rosal están situados en **Suelo No Urbanizable Protegido Grado 1 (SUNP-1)**.

- Robledo de Chavela

Según la clasificación de los suelos del Planeamiento Urbanístico vigente, establecido en las Normas Subsidiarias publicadas en el BOCM con n.º 11, el 14 de enero de 1991, los suelos por los que discurre el trazado en el camino de la entrada a la Urbanización Peña Rosal de Zarzalejo, están situados en **Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica**.

1.5.1 ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE

1.5.1.1 Zarzalejo

Conforme al art.2.2.1 de las Normas Subsidiarias de Zarzalejo, relativo al desarrollo por Planes Especiales, se indica lo siguiente: "(...) Podrán redactarse planes especiales en los supuestos recogidos por el artículo 76.3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Planeamiento."

- **Adecuación a las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable Protegido Actividades Agropecuarias**

"A) En estas zonas no se permitirán construcciones dedicadas al uso de viviendas, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para la explotación aplicada al terreno y siempre con los condicionantes establecidos en las Normas Generales.

En el uso de explotaciones ganaderas se comprobará que el tamaño de la parcela es el suficiente para garantizar que la densidad de explotación no ocasiona contaminaciones en el medio ambiente.

B) A los efectos de garantizar estos extremos, la solicitud de autorización de la instalación previa a la licencia de edificación irá acompañada de un plano explicativo de los aprovechamientos agrícolas o ganaderos del terreno en el que además aparezcan situadas las edificaciones existentes, si las hubiere así como las que se pretenden instalar, y se explique el uso de las mismas.”

El artículo 2.3 de las Normas Subsidiarias de Zarzalejo, sobre actos sujetos a licencia de toda clase de suelo, recoge:

“Será preceptiva la obtención de licencia de obra para todos y cada uno de los actos a que se refiere el Art. 178 de la Ley del Suelo y demás previstos en el presente plan de ordenación y reglamento de disciplina urbanística y la ley sobre medidas de disciplina urbanística de la comunidad Autónoma de Madrid.”

1.5.1.2 El Escorial

En consonancia con el Art. 10.3 de las Normas Subsidiarias de El Escorial se recoge lo siguiente:

“(…) Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas, en el Suelo No Urbanizable sólo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en la legislación vigente que sea compatible con la regulación establecida para el Suelo No urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser: La protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales y la creación del equipamiento autorizado en esta clase de suelo y la ordenación de todo uso o instalación autorizable que así lo requiera”.

- **Adecuación a las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable Protegido Grado 1**

El artículo 10.2 de las Normas subsidiarias de El Escorial sobre el régimen general del suelo no urbanizable, cita: *“Están sujetas a licencia municipal, previa autorización en su caso de la Comunidad de Madrid, las parcelaciones y las construcciones, que se rigen por las condiciones y procedimientos establecidos respectivamente.”*

A tenor de lo recogido en el artículo 53.e de las Normas Subsidiarias. sobre el régimen de uso para el Suelo No Urbanizable Protegido de Grado 1, considerándose a todo aquel constituido por pastos, espacios arbolados y terrenos de monte regulados por el régimen General de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de la Protección de la Naturaleza, así por sus especiales características medioambientales, se establece que sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas e informes en las condiciones establecidas en la Ley 9/1995 para la ejecución de obras, construcciones, o instalaciones que, respetando los objetivos mencionados tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

“Las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos.”

1.5.1.3 Robledo de Chavela

En consonancia con el Art. 4.3.1 de las Normas Subsidiarias del municipio de Robledo de Chavela se recoge lo siguiente:

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable sólo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en los Artículos 17 y siguientes de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo No Urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas.

- **Condiciones específicas aplicables para el Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica**

El artículo 4.7.8 de las Normas subsidiarias de Robledo de Chavela sobre las Normas Particulares para el Suelo No urbanizable por su interés ecológico recoge:

En este suelo solo se permiten edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos e infraestructuras previstos en un Plan Especial que se podrá redactar para el desarrollo de este suelo, (...)

El artículo 4.2.4 de las Normas subsidiarias de El Escorial sobre el régimen general del suelo no urbanizable, cita: *“La ejecución de todas las obras y actividades está sujeta a la obtención previa de licencia municipal. En particular están sujetas a licencia municipal, previa autorización en su caso por la Comunidad de Madrid, las parcelaciones y las construcciones”.*

1.5.2 CONCLUSIÓN

En consecuencia, esta infraestructura se encuadraría como una red permitida urbanísticamente tanto en el ámbito del SNUP-AA como en el del SUNP-1 y en el de Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 LSCM 9/2001 en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

De acuerdo al art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

1.6 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

En la actualidad el suministro de abastecimiento de la EDAR se realiza mediante pozo, sin existir suministro mediante red. Durante los últimos años se ha trasladado la existencia de problemas derivados de la calidad del agua, que podrían generar consecuencias en la seguridad y salud de los trabajadores. Así mismo, la Urbanización Peña Rosal posee suministro independiente, no contemplado en el sistema de abastecimiento de Canal de Isabel II.

La nueva conducción se diseña acorde con los criterios establecidos en las Normas para Redes de Abastecimiento, versión 2012, Modificación 2020 de Canal de Isabel II S.A. (NRA 2012) para garantizar el abastecimiento de la demanda.

Para dar solución a la problemática descrita se propone la ejecución de una nueva tubería de 100 mm de diámetro.

1.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

El proyecto consiste en la ejecución de una red de distribución constituida por conducciones de diámetro 100 mm, con aproximadamente 1.092 m de longitud en total. Así mismo, a partir de la nueva red, se dispondrá la acometida a la EDAR de Zarzalejo que estará formada por una conducción de diámetro 20 mm.

El trazado propuesto parte del testero situado en el p.k. 0+700 de la Carretera M-532 y discurre por parcelas de titularidad privada, hasta la EDAR. Posteriormente, atraviesa una parcela de titularidad privada hasta llegar al Camino de Herradura hasta su cruce con la Carretera M-532, a partir del cual, discurre paralela a la misma, por parcelas privadas, respetando una distancia de 15 m desde el borde del talud a la Carretera M-532, hasta el camino de entrada de las viviendas de la Urbanización Peña Rosal.

A lo largo de todo el recorrido las tuberías irán alojadas en zanja a excepción del cruce con el Arroyo Puente delgado y de la Carretera M-532. Su excavación, instalación y relleno se realizarán de acuerdo a las NRA 2012, y para la excavación en zona rocosa, se utilizarán los métodos usuales para ello. La tubería se dispondrá con un recubrimiento mínimo sobre la clave de 1,00 m de tierras.

La zanja tendrá un ancho en la parte inferior, aproximado de 0,8 m, en superficie el ancho será variable en función del tipo de terreno y de los taludes de excavación, aunque se podrá reducir puntualmente con zanja entibada para minimizar afecciones.

Cruce con el Arroyo Puente delgado: El cruce se realizará mediante una estructura adosada al puente sin reducir la sección libre de éste.

Cruce con la Carretera M-532: El cruce se plantea mediante la realización de una hinca. Se cumplirá la Ley 3/1991 de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y se seguirán las directrices que indique la D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid, para el cruce que se propone.

La conducción contará con una serie de elementos de maniobra y control ubicados en puntos con cambios de pendiente de la conducción en alzado y en puntos donde sea necesario por condiciones de operación o por condicionantes hidráulicos de funcionamiento.

Todos estos dispositivos se proyectarán alojados en cámaras o arquetas tipo según las NRA 2012.

1.8 ZONA DE AFECCIÓN

Fuera de zonas de suelo público, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a dos tipos de afecciones:

- Ocupación permanente:

Se tomará una banda de 6 m de ancho a lo largo de toda la traza de las conducciones salvo en los puntos donde se ubiquen arquetas, en los cuales se ampliará la franja de ocupación al ancho necesario para su construcción. La dimensión de la mayor parte de las arquetas será inferior a la franja de expropiación de 6 m, no obstante, podrían existir algunas (arquetas de seccionamiento y derivación) de dimensiones mayores, sin exceder los 10 m.

Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite del mismo, minimizando así la afección a las parcelas ocupadas.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares:

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de la misma, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado del mismo en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, áreas auxiliares anexas a varias zonas afectadas por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

La ubicación de las áreas previstas para ocupación temporal de instalaciones auxiliares se ha elegido en zonas no arboladas, próximas a la traza de las conducciones.

El trazado discurre enteramente en zona catalogada como suelo clasificado No Urbanizable Protegido (Actividades Agropecuarias). La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación temporal durante la ejecución de las obras (m ²)	15.000
Ocupación permanente en fase de explotación (m ²)	4.700

1.9 PARCELAS AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial aportado a continuación es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28183A004000320000BF	PRIVADA
2.	28183A004000340000BO	PRIVADA
3.	28183A004000370000BD	PRIVADA
4.	28183A004000380000BX	PRIVADA
5.	28183A004100630000BJ	CANAL DE ISABEL II
6.	28054A025000270000BF	PRIVADA
7.	28054A025090030000BS	AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL
8.	28183A004090040000BE	AYUNTAMIENTO DE ZARZALEJO
9.	28183A004000500000BU	PRIVADA
10.	28183A004000480000BH	PRIVADA
11.	28125A010090100000ZY	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
12.	28183A004000380001ZM	PRIVADA
13.	28183A004000630000BT	PRIVADA
14.	28054A025000290000BO	PRIVADA
15.	28054A025000300000BF	PRIVADA

1.10 VÍAS PECUARIAS

El trazado del camino no afecta a ninguna vía pecuaria.

1.11 ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
 - Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
 - Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático

- Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible
 - o Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de Vías Pecuarias).
- Consejería de Vivienda y Administración local.
 - o Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- Consejería de Sanidad.
 - o Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
 - o Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Subdirección General de Energía y Minas.
- Consejería de Cultura y Turismo
 - o Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad
 - o Dirección General de Igualdad
 - o Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social
 - o Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad
- Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
 - o Dirección General de Carreteras
- Ministerio de Economía y Empresa
 - o Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - o Confederación Hidrográfica del Tago.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
 - o Dirección General de Carreteras.
- Iberdrola.
- Telefónica.
- Ayuntamiento de Zarzalejo.
- Ayuntamiento de El Escorial.
- Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

1.12 VALORACIÓN DE IMPACTO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Es la siguiente:

I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

II. Valoración de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

III. Valoración de Impacto en la Accesibilidad

En lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas. Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

2 TRAMITACIÓN AMBIENTAL

2.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PROYECTO

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y los textos consolidados de la misma, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el Documento Ambiental Estratégico.

2.2 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los textos consolidados de la misma y la ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Ninguna de las actuaciones incluidas en este proyecto afecta a Espacios Naturales Protegidos (Espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, Embalses y Humedales Protegidos de la Comunidad de Madrid o Montes en régimen especial de la Comunidad de Madrid) ni al Dominio Público Pecuario. Por lo que se estima que no está incluida dentro de las actuaciones de obligado sometimiento según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

2.3 TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

La tramitación arqueológica se inició el 14 de julio de 2020, con la solicitud de la Hoja Informativa a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 26 de octubre de 2020, se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid con número de registro: 09/897906.9/20, en el que se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada. Dicha resolución se adjunta en el Anexo I.

3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental y los textos consolidados de la misma.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. ([Ley 4/2014, de 22 de diciembre](#), relativa al régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en la materia).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (BOE nº 276 de 16 de noviembre de 2011).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.
- Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (PG- 3/75). Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976.
- Instrucción 8.3-IC “Señalización, balizamiento y defensa de obras”. (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC “Drenaje Superficial”. (Orden de 14 de mayo de 1990).
- Normas UNE aprobadas por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que la complementan.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Normas para redes de abastecimiento de Canal de Isabel II. Versión 2012 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de reutilización de Canal de Isabel II. Versión 2. 2020 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de saneamiento de Canal de Isabel II. Versión 3. 2020 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Especificaciones Técnicas de Canal de Isabel II
- Manual de Cartografía y Fotografía Aérea CEOTMA.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Jardinería, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad.
- Normas NBE y NTE del MOPU.
- Normas UNE-EN-ISO.
- Normas sobre pintura del INTA.
- Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT-01, ITC-BT-51.

- RD 1890/2008 referencia Complementaría al reglamento de Baja Tensión.
- Proyecto Tipo Unión FENOSA de Líneas Eléctricas Subterráneas de hasta 20 KV.
- Corrección de errores, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de abastecimiento de agua.
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y

Centros de Transformación y Órdenes posteriores vigentes que las complementan, actualizan y/o modifican.

- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Normas UNESA sobre dimensionamiento de redes de tierra de centros de transformación de tercera categoría.
- Guía técnica sobre Depósitos para Abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010.
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano. CEDEX. 2009.
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEDEX 2009.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, que establece las condiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Real decreto legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Aguas.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las entidades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

4 ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO

4.1 VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras en el futuro Plan Especial para el “Proyecto de red de distribución para dar servicio a la EDAR de Zarzalejo” se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	243.000,00 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	46.170,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	289.170,00 €

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA EUROS (**289.170 €**).

El coste de los terrenos ocupados por las obras asciende aproximadamente a 15.300 €.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

4.3 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II.

Madrid, noviembre de 2020

5 PLANOS

PLANO N.º 1. PLANO DE SITUACIÓN

PLANO N.º 2. PLANTA GENERAL. ESCALA 1/3000

PLANO N.º 3. ESPACIOS PROTEGIDOS. ESCALA 1/3000

PLANO N.º 4. PLANEAMIENTO

6 ANEXO I

INFORME. RESOLUCIÓN TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

**Comunidad
de Madrid**Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**Canal de Isabel II, S.A.**

Nº EXPTE.: RES/0923/2020
Nº REG.: 09/897906.9/20
TIPO: Informe
ASUNTO: PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO PARA DAR SERVICIO A LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ZARZALEJO
INTERESADO: Canal de Isabel II, S.A.
MUNICIPIO: Zarzalejo, Robledo de Chavela y El Escorial

NOTIFICACIÓN

Con fecha 7 de julio de 2020 (entrada en el Área, 21 de octubre de 2020) se recibe, en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, escrito del Canal de Isabel II, S.A. solicitando Hoja Informativa para actuaciones arqueológicas en relación con el Plan Especial del proyecto de construcción de red de abastecimiento para dar servicio a la estación depuradora de aguas residuales de Zarzalejo, en los términos municipales de Zarzalejo, Robledo de Chavela y El Escorial.

En relación con la consulta formulada, analizado el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se comprueba que el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico, aunque parte del trazado entra en la denominada "Finca El Chozo" de Zarzalejo, considerada B.I.P. en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (CM/183/0082).

Sin embargo, dado que discurre por el límite suroccidental de la finca, alejado del grupo de edificaciones protegidas, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

En cualquier caso, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de la firma
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Vº Bº, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Fdo.: Lucas García Guirao



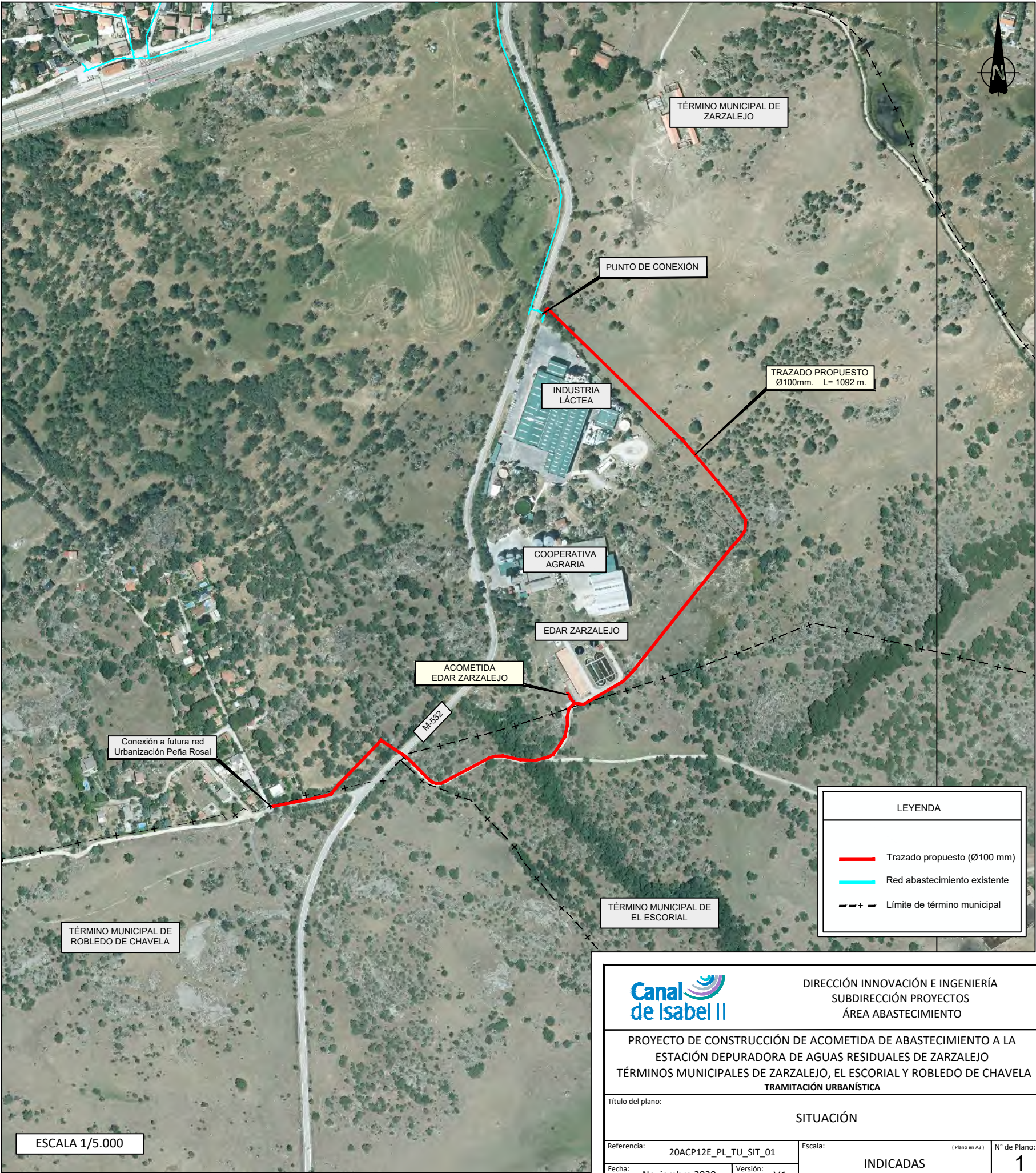
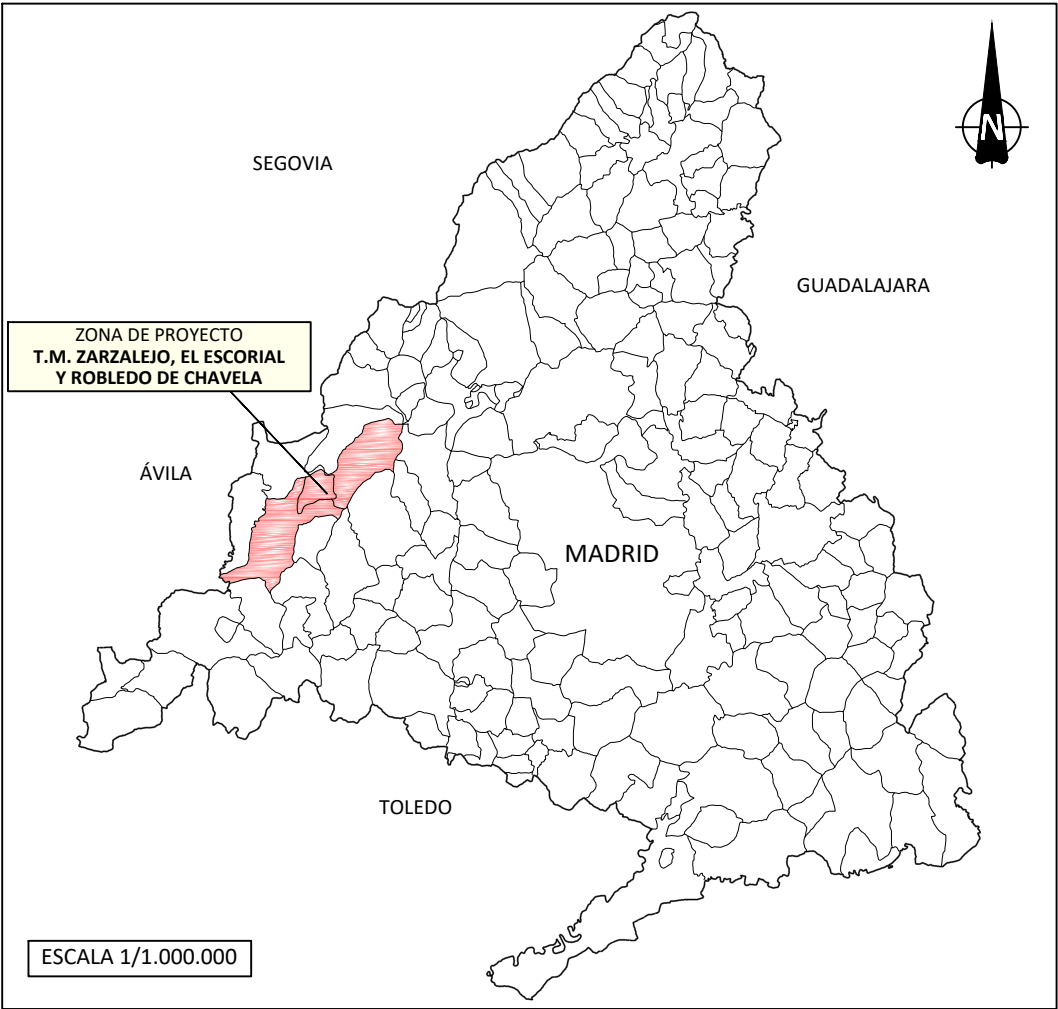


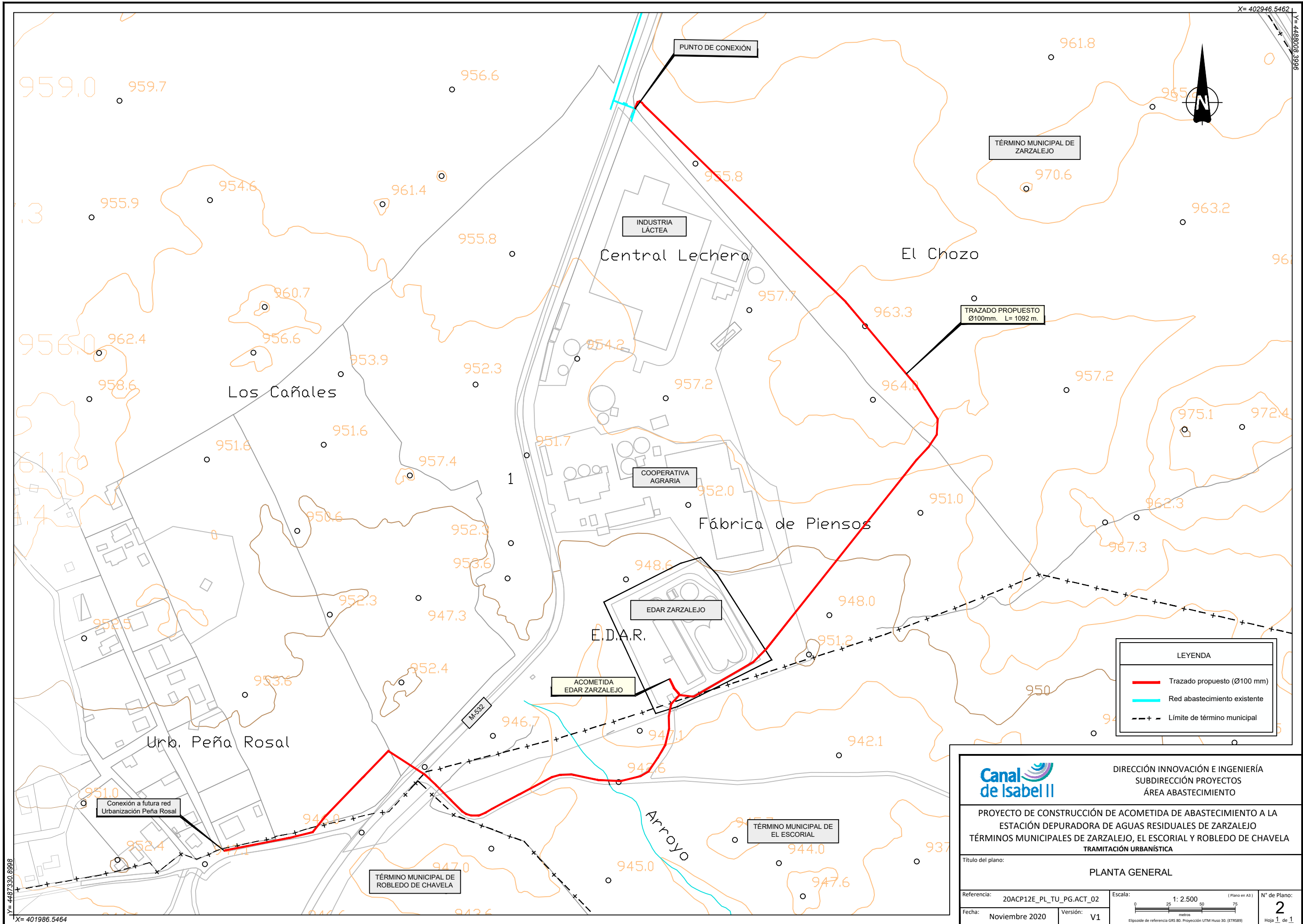
**Comunidad
de Madrid**

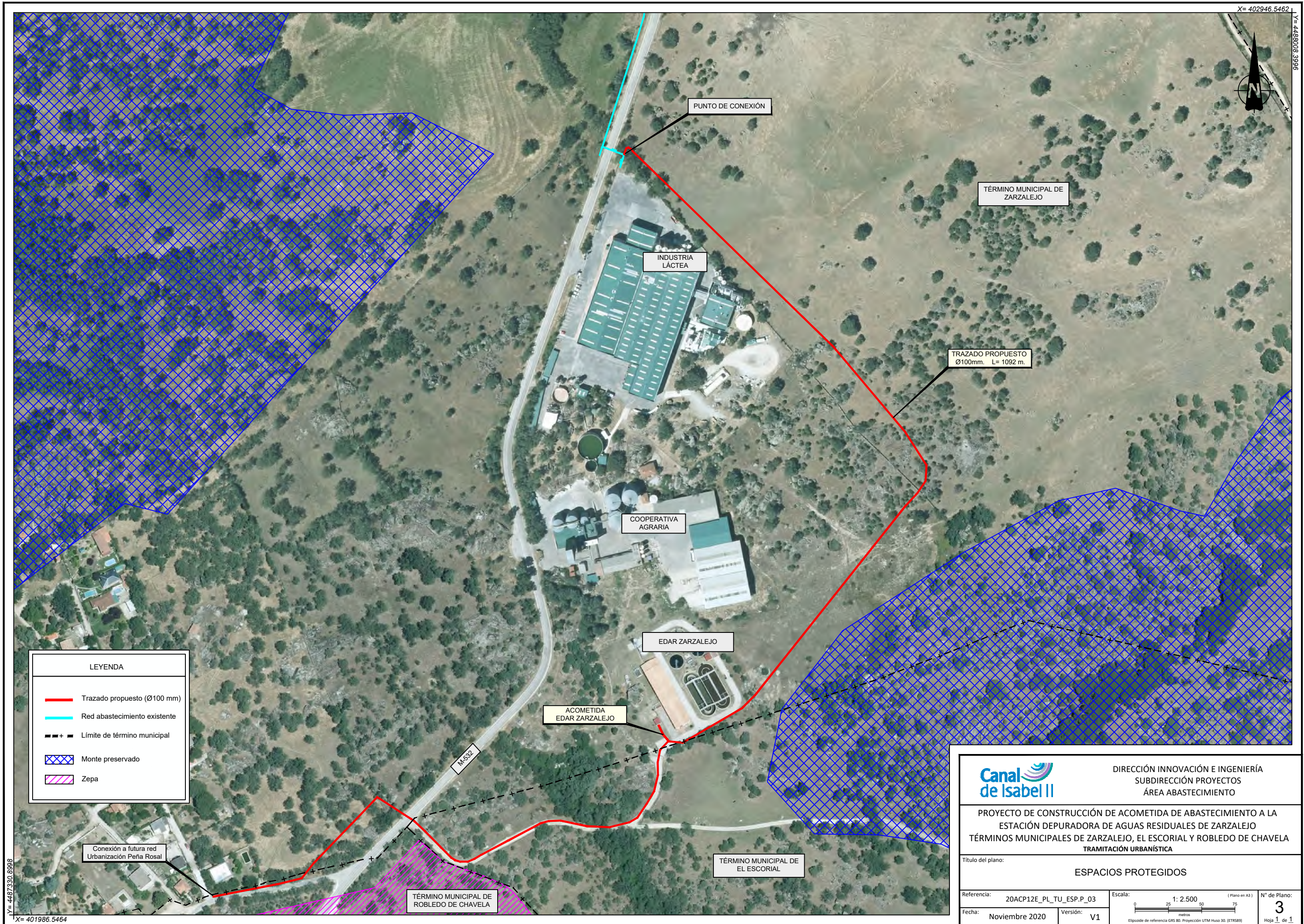
Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **105616230273359330427**







LEYENDA

- Trazado propuesto (Ø100 mm)
- Red abastecimiento existente
- Límite de término municipal
- Monte preservado
- Zepa



DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA ABASTECIMIENTO

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO A LA
ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ZARZALEJO
TÉRMINOS MUNICIPALES DE ZARZALEJO, EL ESCORIAL Y ROBLEDO DE CHAVELA
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

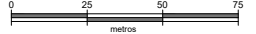
Título del plano:
ESPACIOS PROTEGIDOS

Referencia: 20ACP12E_PL_TU_ESP.P_03

Fecha: Noviembre 2020

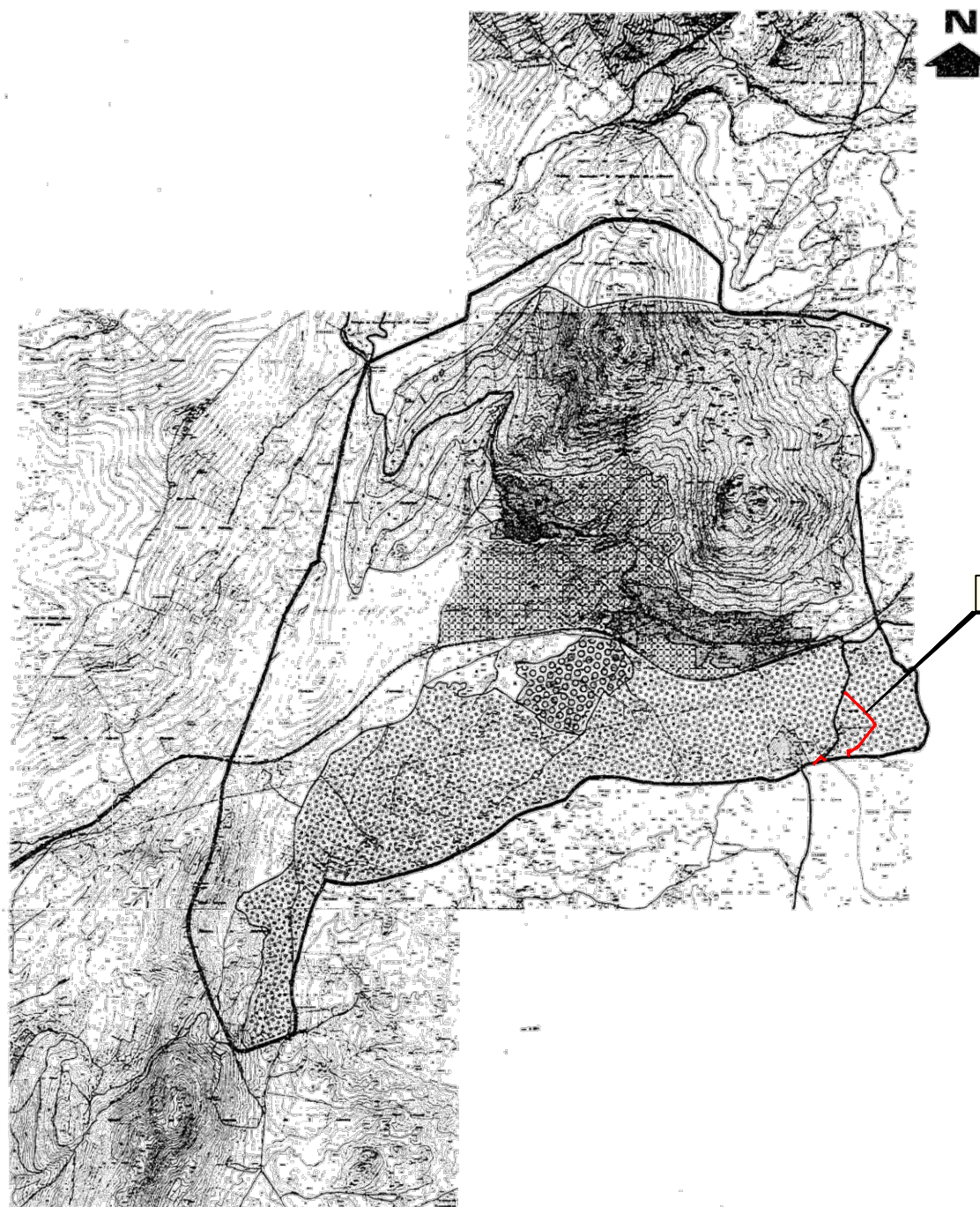
Versión: V1

Escala: 1: 2.500 (Plano en A3)

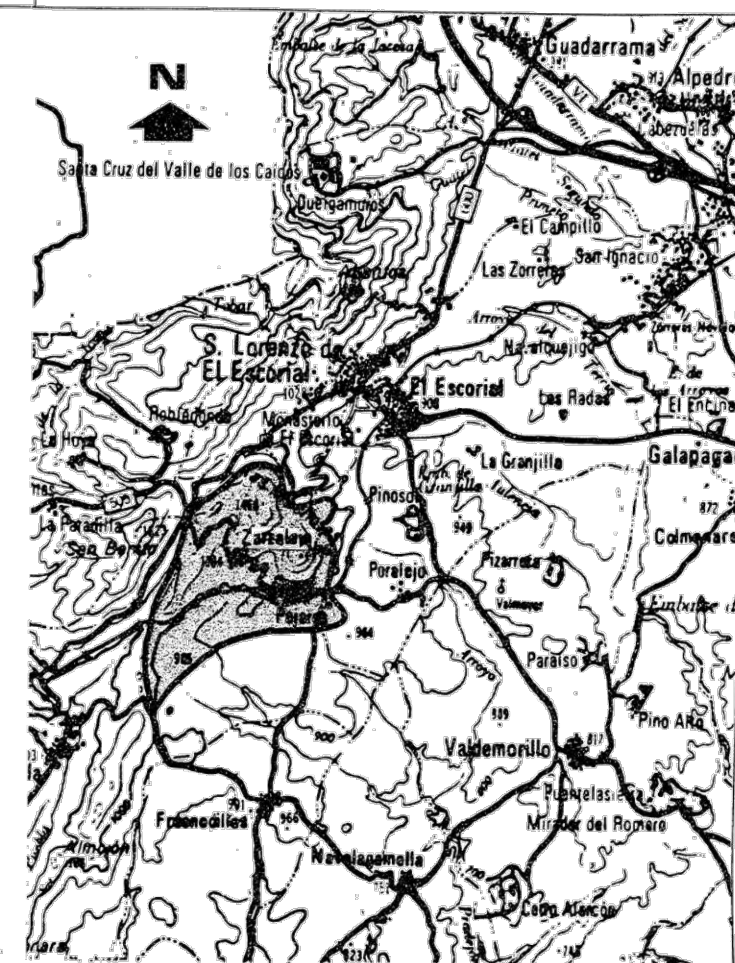

Elipsoid de referencia GRS 80. Proyección UTM Huso 30. (ETRS89)

Nº de Plano: 3

Hoja 1 de 1



TRAZADO PROPUESTO
Ø100mm. L=1092 m.



SITUACION
ESCALA 1:200.000

DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DEL
CONSEJO DE GOBIERNO: D.L. 18 JUN. 1986
PUBLICADO EN EL B.O.E. DE FECHA 27 AGO. 1986
Y B.O.C.M. DE FECHA 12 AGO. 1986
MADRID 14 JUL. 1986
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

COMISION DE CONTROL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
DEPARTAMENTO DE URBANISMO
09 JUN. 1986
EL TECNICO
BENIGNO



SNUP-CA

SNUP-PP

SNUP-AE

SNU

SUELO URBANO

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO
CONSERVACION AMBIENTAL

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO
PROTECCION DE PAISAJE

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

SUELO NO URBANIZABLE

Ayto. de Zarzalejo Madrid
visado por el Ayto.
Plenaria de 05 VI 86

E1860.

S-0023046-1

IDENTIFICACION DE
LAS HOJAS

HOJA ☐ DE ☐

ESCALA 1:25.000



LIMITES

---+--- PROVINCIA
— TERMINO MUNICIPAL
----- BARRIO

CONTOL

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

AYTº DE ZARZALEJO

CLASIFICACION DE SUELO
TERMINO MUNICIPAL

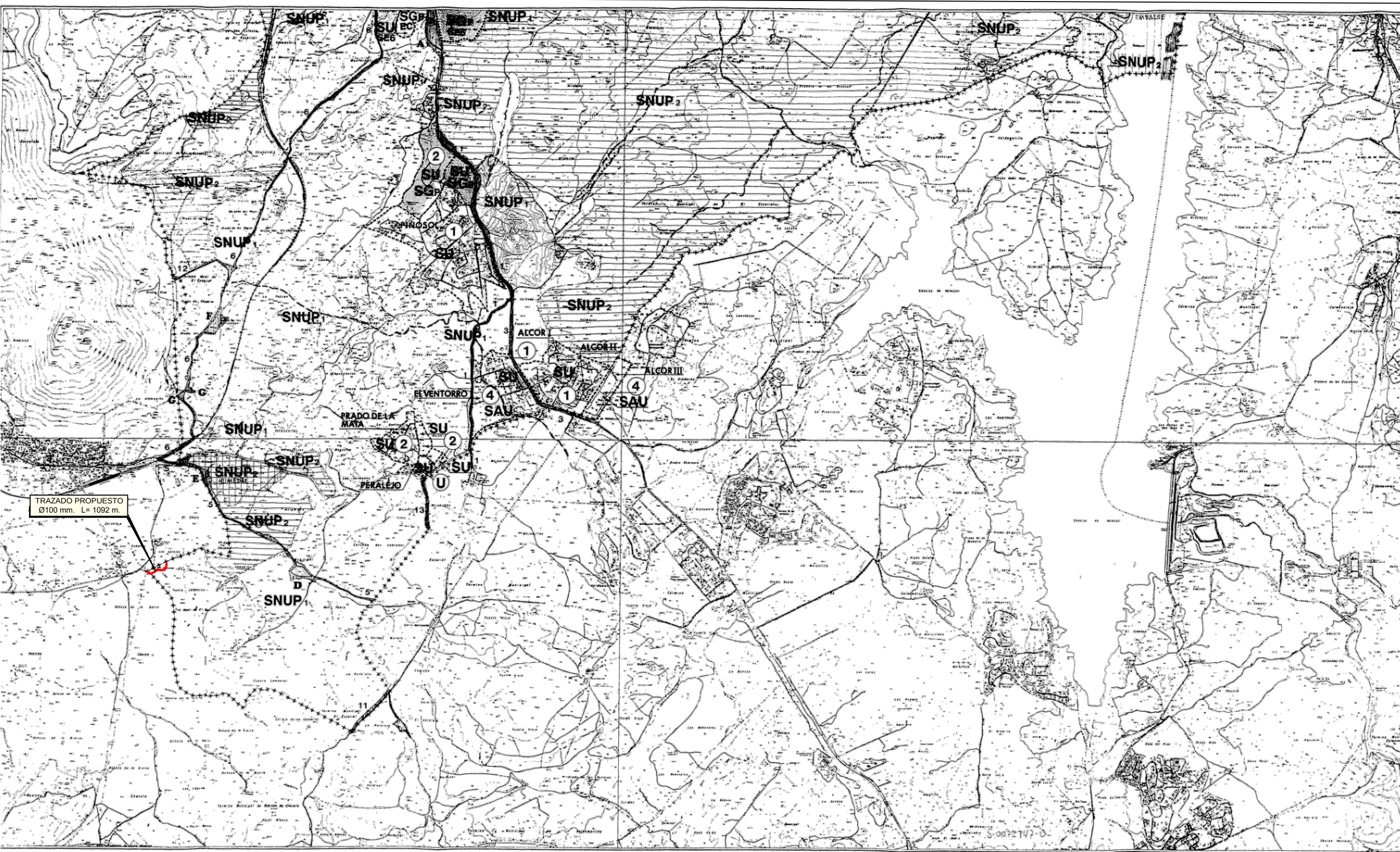
PLANO Nº

P-1

GEORPLAN Arturo Sorio 201

28043 - Madrid

MAY-JUN. 86



IDENTIFICACION DE CLASE DE SUELO

SGP	LIMITE DE SUELO URBANO (SU)
SGU	LIMITE DE SUELO APTO PARA URBANIZAR (SAU)
SNUP	SUELO NO URBANIZABLE COMUN Y ESPECIALMENTE PROTEGIDO
SNUSNUP	

SUELO URBANO	
SU	URBANO DE CASCO
U	MANTENIMIENTO DE CONDICIONES ORIGINALES DE VEGETACION, COMPLEMENTANDO LA URBANIZACION
1	SUELO URBANO A DOTAR DE EQUIPAMIENTO
2	PLAN PARCIAL EN EJECUCION
3	SUELO URBANO A URBANIZAR DESARROLLADO POR PLAN PARCIAL
4	

SUELO APTO PARA URBANIZAR	
SAU	LIMITE PLAN PARCIAL EN EJECUCION

SUELO NO URBANIZABLE SNU SNUP	
SNU	SUELO NO URBANIZABLE COMUN
SNUP1	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO GRADO 1
SNUP2	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO GRADO 2

PROTECCION DE ENRIQUES
PROTECCION DE HUMEDALES
PROTECCION DE CAUCES NATURALES
PROTECCION DE VIAS PECUARIAS

- 9 VIAS PECUARIAS
- 1.- Carretera Real de San Juan.
 - 2.- Carretera Real de San Juan.
 - 3.- Carretera Real de San Juan.
 - 4.- Carretera Real de San Juan.
 - 5.- Carretera Real de San Juan.
 - 6.- Carretera Real de San Juan.
 - 7.- Carretera Real de San Juan.
 - 8.- Carretera Real de San Juan.
 - 9.- Carretera Real de San Juan.
 - 10.- Carretera Real de San Juan.
 - 11.- Carretera Real de San Juan.
 - 12.- Carretera Real de San Juan.
 - 13.- Carretera Real de San Juan.
 - 14.- Carretera Real de San Juan.
 - 15.- Carretera Real de San Juan.

- C DESCANSADEROS
- 1.- Descansadero del Escorial.
 - 2.- Descansadero del Escorial.
 - 3.- Descansadero del Escorial.
 - 4.- Descansadero del Escorial.
 - 5.- Descansadero del Escorial.
 - 6.- Descansadero del Escorial.
 - 7.- Descansadero del Escorial.
 - 8.- Descansadero del Escorial.
 - 9.- Descansadero del Escorial.
 - 10.- Descansadero del Escorial.
 - 11.- Descansadero del Escorial.
 - 12.- Descansadero del Escorial.
 - 13.- Descansadero del Escorial.
 - 14.- Descansadero del Escorial.
 - 15.- Descansadero del Escorial.

SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO PUBLICO

SG	DELIMITACION DE SISTEMAS
SL	SISTEMA GENERAL
P	PROPIEDAD PUBLICA
SE	PROPIEDAD PRIVADA
SE2	AREAS VERDES O EQUIPAMIENTOS DE CESION DE USO O PLAN PARCIAL
SE3	AREAS DE ESPACIOS VERDES Y EQUIPAMIENTO PUBLICO
SE4	PARKING DE EL ESCORIAL
SE5	CANALIZACION DE AGUAS
SE6	VIVEROS - PROTECCION DE VISTAS



NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL EL ESCORIAL

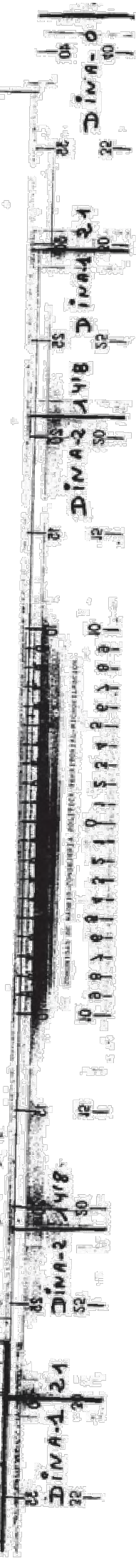
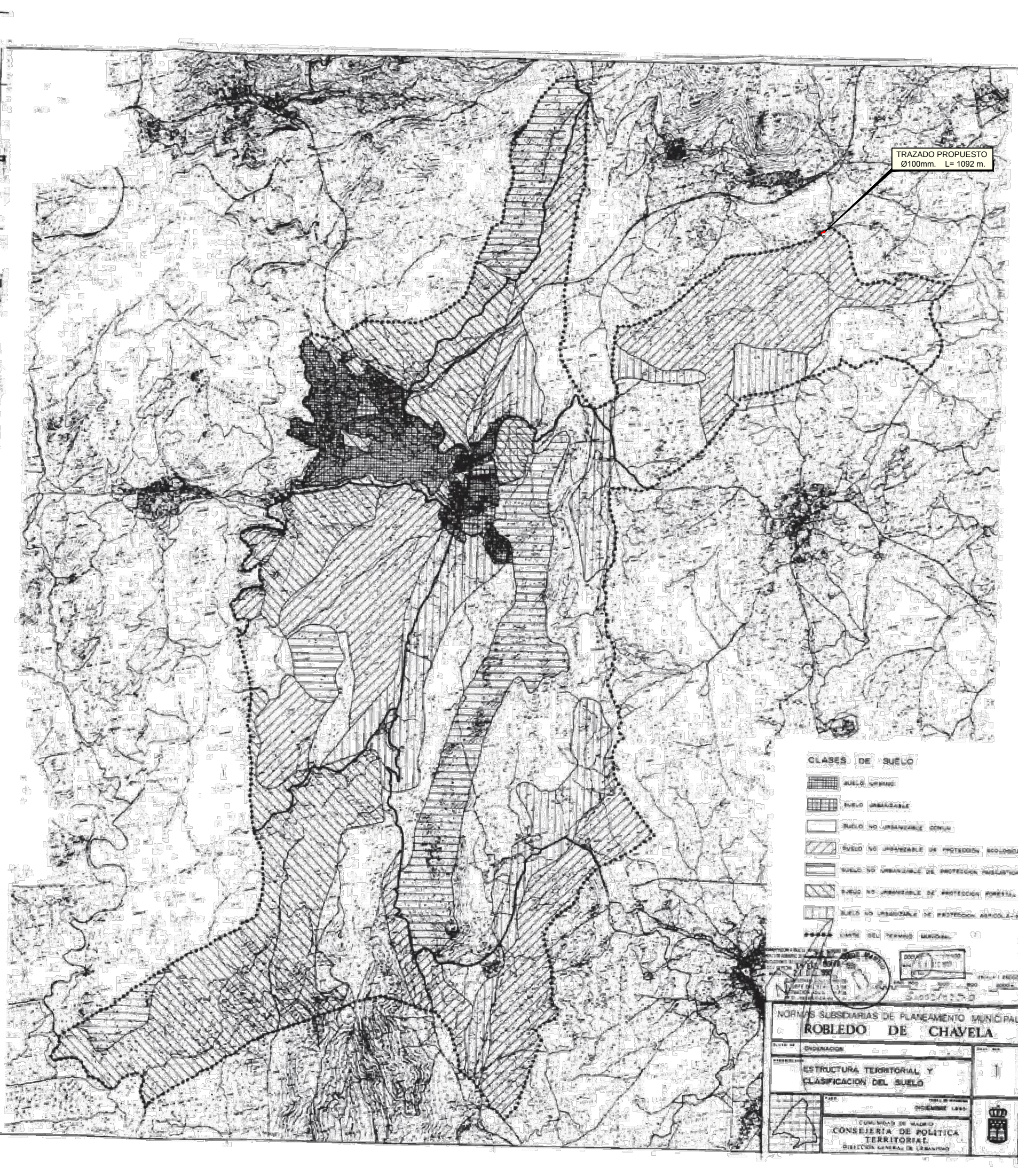
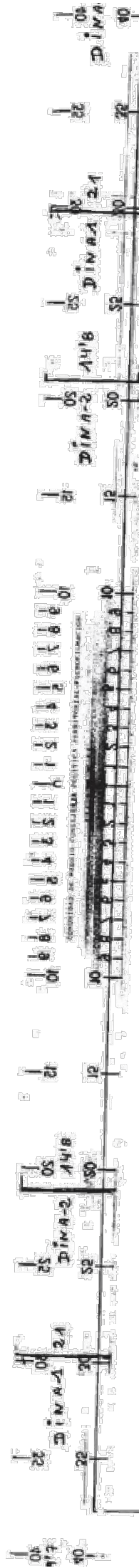
SUBSANACION

PLANO DE ORDENACION

CLASIFICACION DE SUELO SISTEMAS GENERALES

13-2

1:10,000



CLASES DE SUELO

- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE
- SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN FORESTAL
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA-S
- LÍMITE DEL TERMINO MUNICIPAL

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
ROBLEDO DE CHAVELA

PLAN DE ORDENACIÓN	ESQUEMA DE ORDENACIÓN
ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
COMUNIDAD DE VALLE CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO	